



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M068-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	20 de noviembre de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	8 de noviembre de 2023.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para el otorgamiento de licencias particulares para la portación de armas en el caso de personas físicas el de no contar con sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso.



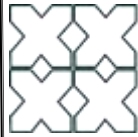
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta, en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10 y el Apartado A del artículo 72, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> ...</p> <p><b>I.</b> En el caso de personas físicas: <b>A. a C.</b> ...</p> <p><b>D.</b> <i>No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</i></p> <p><b>E. y F.</b> ... ... <b>II.</b> ... ... ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-49 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 26, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> En el caso de personas físicas: <b>A. a C.</b> ...</p> <p><b>D.</b> <b>No contar con sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso.</b></p> <p><b>E. y F.</b> ... ... <b>II.</b> ... ...</p>



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para hacerlo acorde al presente decreto, en un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

*Daniela Zecua*